

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 38/2023, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera adscrito a la Comunidad Autónoma de La Rioja

202303150097932

III.943

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica la ordenación de los cuerpos docentes establecida en la disposición adicional séptima de esta última, declarando como cuerpo a extinguir el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, en su artículo 85 determina los cuerpos docentes que pueden impartir docencia en el ámbito de la Formación Profesional. Por otra parte, en su disposición adicional quinta, determina las especialidades que integran el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, integrando en él determinadas especialidades pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La citada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional undécima, apartado primero, en la redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, procede a integrar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al profesorado del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que, a la entrada en vigor de esa ley o en el plazo establecido en el apartado segundo de esa disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, encomendando al Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, el establecimiento el procedimiento y las condiciones de esa integración.

En desarrollo de lo dispuesto en la citada normativa ha sido dictado el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican los reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias. El artículo 4 de esta norma establece la obligación de las Administraciones educativas de efectuar una convocatoria pública para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que reúna los requisitos de titulación y cumpla las condiciones establecidas en su artículo tercero, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con los efectos que en cada caso procedan conforme a lo dispuesto en su artículo séptimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 4 del citado Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, y en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 2.1 b) del artículo quinto del Decreto 47/2020, de 3 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se resuelve convocar el procedimiento para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con arreglo a las bases que se indican a continuación,

Bases

Base primera. Objeto.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución pueda solicitar su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Base segunda. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación al personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional dependiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja que tenga destino definitivo o se encuentre en situación de expectativa de destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente resolución no será aplicable al personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo o en expectativa de destino en otras Administraciones educativas, pero que desempeñen funciones docentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que deberá participar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, y en la base quinta de esta resolución, en la convocatoria que se efectúe por la Administración educativa donde tenga su destino definitivo o se encuentre en expectativa de destino.

Base tercera. Requisitos.

Para participar en la presente convocatoria para la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el personal funcionario de carrera señalado en la base segunda, deberá:

1. Pertenecer al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional como funcionario de carrera.

2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación de grado universitario, doctorado, licenciatura, ingeniería o arquitectura, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán ser admitidos quienes, careciendo de la titulación exigida con carácter general, se encuentren en posesión de las titulaciones de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

3. Ser titular en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de aquella especialidad de las señaladas en la base cuarta en la que se solicite la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

4. Estar en situación de servicio activo. Podrán participar también quienes se encuentren en las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista, siempre que su último en servicio activo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Tener destino definitivo o encontrarse en expectativa de destino en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se entiende que cumple con este requisito el personal funcionario dependiente de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se encuentre prestando servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de otras administraciones educativas.

No podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Base cuarta. Especialidades en las que se puede solicitar la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El personal funcionario de carrera del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumpla los requisitos y condiciones señalados en la base tercera, podrá solicitar la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en una de las siguientes especialidades:

1. Aquellas especialidades que han sido integradas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria conforme al apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y que se relacionan en el anexo II de la presente resolución.

2. Aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional relacionadas en el anexo III de esta resolución que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se

establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, se considerarán a los efectos del proceso de integración como especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Base quinta. *Solicitudes y documentación.*

1. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y se iniciará a instancia de la persona interesada, que deberá formular la solicitud de integración conforme al modelo que figura como anexo I, a través del procedimiento disponible en (www.educarioja.es).

2. La presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente por vía electrónica, y se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Si alguna persona interesada presenta su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose, a estos efectos, como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. Para la tramitación de este procedimiento el Servicio de Recursos Humanos podrá consultar los datos relativos a los títulos oficiales universitarios que la persona interesada alegue poseer, de entre los que consten en el Registro Nacional de Títulos Universitarios Oficiales (RNTUO) del Ministerio de Universidades, salvo que la persona interesada se oponga expresamente en su solicitud.

En el supuesto de que las personas interesadas se opongan a la consulta, haciéndolo constar expresamente en la solicitud, deberán acompañar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que la documentación necesaria ya haya sido aportada a la Dirección General de Gestión Educativa no se requerirá de nuevo a las personas interesadas, para lo que deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. Se deberá acompañar a la solicitud de integración, cuando sea necesario conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de esta base, la documentación acreditativa de la posesión de la titulación específica exigida conforme a lo indicado en el apartado tercero de esta resolución. Se deberá anexar en archivo PDF y ZIP copia del título que se alegue como requisito para la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, o en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de que la titulación alegada para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión docente se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia al nivel de grado, según los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de noviembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar traducida al castellano.

5. El personal funcionario participante declarará en la solicitud de integración que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Dirección General de Gestión Educativa podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

6. Los participantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

Base sexta. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para presentar las solicitudes de integración será de veinte días hábiles, contados a partir del 27 de marzo de 2023, incluido.

Base séptima. *Procedimiento de tramitación.*

1. Formulada la solicitud en la forma establecida en la base quinta, se comprobará por la Dirección General de Gestión Educativa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera. Correspondrá a dicha Dirección General las siguientes funciones:

- Comprobar que las personas participantes reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la base tercera para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Dictar la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personal funcionario que se propone para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como de aquellos aspirantes que se excluyan provisionalmente por no acreditar los requisitos y condiciones exigidas, con indicación en cada caso de la causa de exclusión.

- Resolver las reclamaciones que se presenten contra esa resolución provisional de personal funcionario que se ha propuesto o, en su caso, se ha excluido provisionalmente para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. Correspondrá al titular de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud dictar la resolución definitiva del procedimiento que contenga las relaciones de profesores a integrar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, proponiendo al Ministerio de Educación y Formación Profesional el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de todo el personal funcionario integrado en dicho cuerpo en virtud de la presente convocatoria.

3. La duración máxima del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración. De producirse el transcurso del plazo indicado sin que se emita resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Base octava. *Listas provisionales de personal funcionario propuesto y excluido para su integración y reclamación contra las mismas.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos la Dirección General de Gestión Educativa dictará Resolución que se publicará en www.educarioja.org mediante la cual hará públicas las listas provisionales completas de aspirantes propuestos y excluidos para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan participado a través de la presente convocatoria.

En las listas deberán constar los datos personales del personal funcionario participante, que se identificará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad, el cuerpo y la especialidad de la que se es titular en la que se solicita la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y, en su caso, las causas de exclusión.

2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, el personal funcionario participante podrá, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en ese mismo plazo. Las reclamaciones deberán realizarse obligatoriamente por vía electrónica.

Transcurrido este plazo sin que la persona interesada subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos, se le tendrá por desistida de su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de las listas definitivas de aspirantes propuestos y excluidos, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en las mismas.

Base novena. *Listas definitivas de personal funcionario propuesto y excluido para su integración.*

Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas se procederá, mediante resolución de la Dirección General de Gestión Educativa, a hacer públicas las listas definitivas de aspirantes propuestos y excluidos para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan participado a través de la presente convocatoria, que serán expuestas en www.educarioja.org

Contra esta Resolución no cabrá presentar reclamación o recurso, debiendo esperar los interesados a que se dicte, por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud la resolución final del procedimiento.

La Dirección General de Gestión Educativa elevará las listas definitivas de aspirantes propuestos para su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al titular de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, a efectos de dictar la resolución final del procedimiento.

Base décima. Resolución del procedimiento de Integración a través de la publicación de la relación de personal funcionario que se integra en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y recursos contra la misma.

La Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud dictará la resolución final del procedimiento, que contendrá las listas de profesores a integrar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y propondrá al Ministerio de Educación y Formación Profesional el nombramiento de aquéllos como funcionarios de carrera, así como la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera, del referido cuerpo.

Esta resolución final será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se indicarán los lugares en que se encontrarán expuestas las listas de profesores y profesoras que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En todo caso estas listas se publicarán en (www.educarioja.org).

Contra esta resolución final del procedimiento, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base undécima. Efectos de la resolución de integración.

1. Los efectos de la resolución estimatoria de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en la base quinta de la presente convocatoria, se producirán desde el 19 de enero de 2021 para el personal funcionario que a dicha fecha cumpliera los requisitos y condiciones establecidas en la base tercera.

2. Para el personal funcionario participante que cumpliera dichas condiciones y requisitos con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos de la resolución estimatoria de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en la base sexta se retrotraerán exclusivamente al momento en que esos requisitos y condiciones se cumplieran. Para estos casos se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a titulación la de la solicitud de expedición de los títulos académicos requeridos conforme a la base tercera.

3. Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 y se le hubiera estimado su solicitud de integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria presentada en el plazo establecido en la base sexta, la fecha de efectos de la resolución estimatoria será la correspondiente a la que figure en su nombramiento como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Base duodécima. Reconocimiento del derecho una vez resuelta esta convocatoria de integración.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional adscrito a la Comunidad Autónoma de La Rioja que reuniese los requisitos establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que se recogen en la base tercera de la presente convocatoria, con posterioridad a la finalización del plazo establecido en la base sexta, o bien no hubiese solicitado la integración de dicho plazo, podrá solicitarlo con posterioridad a dicho plazo a través de una solicitud dirigida a la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

2. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y se iniciará a instancia de la persona interesada, que deberá formular la solicitud conforme al procedimiento establecido en la base quinta de la presente resolución.

3. El procedimiento de tramitación se ajustará a lo dispuesto en las bases séptima a décima de la presente convocatoria.

4. El plazo de presentación de instancias de ese procedimiento abierto, se extenderá desde la fecha de finalización del plazo establecido en la base sexta de la presente convocatoria hasta el 19 de enero de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del citado Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre.

5. Los efectos de las resoluciones estimatorias que se dicten en este procedimiento abierto se producirán desde la fecha de la solicitud que efectúe la persona interesada.

6. Contra la resolución final que se dicte en este procedimiento abierto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimotercera. *Cambio de destino durante la instrucción del procedimiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, cuando el funcionario de carrera que solicite la integración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sea a través del procedimiento regulado en la base séptima o del procedimiento abierto regulado en la base duodécima de la presente convocatoria, cambie de destino a otra Administración educativa durante su instrucción, corresponderá a la administración educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja resolver la solicitud de integración planteada, reconociendo los efectos que correspondan hasta la fecha de cambio de destino, dando traslado del expediente a la Administración educativa del nuevo destino para el reconocimiento de los efectos que procedan a partir de esa fecha.

Base decimocuarta. *Profesorado destinado en la administración educativa en el exterior.*

El profesorado procedente de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se encuentre destinado en la administración educativa en el exterior durante la convocatoria, si desea participar en la misma deberá hacerlo en su administración educativa de origen (Comunidad Autónoma de La Rioja).

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se responsabilizará de los efectos económicos y administrativos que le pudieran corresponder a este profesorado solo durante el periodo temporal de permanencia en el exterior.

Base decimoquinta. *Profesorado con más de una especialidad en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.*

El profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que posea más de una especialidad en ese cuerpo, y pase a estar integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, mantendrá la atribución docente como Profesor de Enseñanza Secundaria en aquellas especialidades del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las que sea titular a fecha de su integración.

Base decimosexta. *Recursos.*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 14 de marzo de 2023.- El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Pedro María Uruñuela Nájera.

ANEXO I

Solicitud de participación en el procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para funcionarios de carrera adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja**I DATOS PERSONALES**

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I.	Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	Fecha de Nacimiento	Municipio y País de nacimiento		Nacionalidad
Dirección C/			C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono Móvil		Correo electrónico		

II. ESPECIALIDADES SOLICITADAS PARA LA INTEGRACIÓN EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Cuerpo y especialidad al que pertenece el funcionario de carrera

Cuerpo y especialidad para los que solicita la integración

III. TITULACIÓN ACADÉMICA

Titulación que alega para la integración	Titulación extranjera
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON ESTA SOLICITUD DE ACUERDO CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Tipo de documento	Se aporta
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

V. CONSENTIMIENTO Y NOTIFICACIONES

- Me opongo a la consulta de los datos de identidad personal – DNI/NIE (Dirección General de la Policía).
 Me opongo a la consulta de titulaciones académicas (Ministerio de Educación y Formación Profesional)

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el proceso de integración a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como los documentos aportados junto a la misma.

Las notificaciones serán realizadas electrónicamente en virtud del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de artículo 3 de la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, para lo cual hago constar que:
 DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja
 NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gestor realice el alta en el sistema señalo la dirección de correo electrónico consignada en el apartado I de esta solicitud, a efectos de lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

Responsable: Dirección General de Gestión Educativa

Finalidad: Formación de listados de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Legitimación: Cumplimiento de una obligación reglamentaria

Destinatarios No se cederán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se expone en la información adicional

Información adicional:**Responsable del tratamiento de datos:**

Identidad: Dirección General de Gestión Educativa

Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste – 26071 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941291100

Correo electrónico:dg.educacion@larioja.org

Delegado de protección de datos: Contacto: C/ Vara de Rey, 1 26071 Logroño, La Rioja

Correo electrónico: delegadapd@larioja.org

Finalidad:

Tratamos la información facilitada para llevar a cabo la tramitación del procedimiento de integración en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y reglamentaria derivada del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Comunicación de datos a terceros:

Se prevé la comunicación de datos a otras administraciones educativas y al Ministerio competente en materia de Educación.

Derechos:

Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.larioja.org/derechosllop>

Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD A17014383

ANEXO II

Código	Especialidad
590205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos
590206	Instalaciones Electrotécnicas
590207	Instalaciones y Equipos de cría y cultivo
590208	Laboratorio
590210	Máquinas, servicios y producción
590212	Oficina de proyectos de construcción
590213	Oficina de proyectos de fabricación mecánica
590214	Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios
590215	Operaciones de procesos
590216	Operaciones y equipos de producción agraria
590219	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico
590220	Procedimientos sanitarios y asistenciales
590221	Procesos comerciales
590222	Procesos de gestión administrativa
590224	Producción textil y tratamientos físico-químicos
590225	Servicios a la comunidad
590227	Sistemas y aplicaciones informáticas
590229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
590231	Equipos Electrónicos

ANEXO III

Código	Especialidad
590230	Cocina y Pastelería
590232	Estética
590204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
590209	Mantenimiento de Vehículos
590211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
590217	Patronaje y Confección
590218	Peluquería
590223	Producción de Artes Gráficas
590226	Servicios de Restauración
590228	Soldadura